



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

Quincuagésima segunda reunión

CONTINUACIÓN DEL DEBATE SOBRE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES SOBRE EDULCORANTES ASOCIADAS CON LA NOTA 161 (INFORME DEL GTE SOBRE LA NOTA 161)

Preparado por la Unión Europea (UE) y los Estados Unidos de América (EE.UU.) con la ayuda de Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Noruega, Paraguay, Arabia Saudita, Yemen, el Consejo para el control de calorías (CCC), FoodDrinkEurope, el Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas Refrescantes (ICBA), la International Chewing Gum Association (ICGA), la Federación Internacional de Lechería (FIL), la International Fruit and Vegetable Juice Association (IFU) y la International Sweeteners Association (ISA)

Introducción

1. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, en su 51.^a reunión (CCFA51), celebrada en Jinan (China), del 25 al 29 de marzo de 2019, acordó convocar un Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe) copresidido por la Unión Europea y los Estados Unidos de América con las siguientes atribuciones (REP 19/FA, párr. 119(iii)):

- a) Examinar las disposiciones que tienen la Nota 161¹ de las siguientes categorías de alimentos:
 - Listas V (excepto la categoría de alimentos 5.3) y X del documento CX/FA 19/51/10 para proporcionar recomendaciones para una nota sustitutoria de la Nota 161; y
 - Listas W y Z de CX/FA 15/47/13 para determinar si los edulcorantes o acentuadores del sabor se justifican en estas categorías de alimentos y proporcionar recomendaciones para una nota sustitutoria de la Nota 161 o si esas disposiciones deberían revocarse o suspenderse; y
 - Categorías de alimentos adicionales con disposiciones adoptadas o disposiciones en el proceso de los trámites, que tengan la Nota 161 y que puedan no figurar en el documento CX/FA 15/47/13; y determinar si los edulcorantes o acentuadores del sabor se justifican en estas categorías de alimentos y proporcionar recomendaciones para una "Nota sustitutoria" de la Nota 161, o si dichas disposiciones deberían revocarse o suspenderse; y
- b) debatir si los edulcorantes o acentuadores del sabor se justifican en la categoría de alimentos 07.1 Pan y productos de panadería ordinaria, 12.2.2 Aderezos y condimentos, 12.3 Vinagres, y ofrecer recomendaciones para una sustitución de la Nota 161, o si tales disposiciones deberían revocarse o suspenderse.

2. La Comisión del Codex Alimentarius, en su 42.^o período de sesiones (CAC42), celebrado en Ginebra (Suiza), del 8 al 12 de julio de 2019, sustituyó la Nota 161 en las disposiciones sobre aditivos alimentarios en determinadas categorías de alimentos con las siguientes notas. Con referencia a CX/FA 20/52/9, estas notas se denominan "notas alternativas adoptadas":

Para las disposiciones sobre aditivos con la función de edulcorante, pero no la función de acentuador del sabor (Nota 477): "Algunos miembros del Codex permiten el uso de edulcorantes en todos los alimentos de esta categoría de alimentos mientras que otros limitan su uso a los alimentos con reducción significativa del contenido de energía o sin azúcares añadidos."

Disposiciones sobre aditivos con función de edulcorante y acentuador del sabor (Nota 478): "Algunos miembros del Codex permiten el uso de edulcorantes en todos los alimentos de esta categoría de alimentos mientras que otros limitan su uso a los alimentos con reducción significativa del contenido de energía o sin azúcares añadidos. Esta limitación puede no aplicarse a la utilización adecuada como acentuador del sabor".

¹ Nota 161: Dependiendo de la legislación nacional del país importador a que se destina, especialmente en consecuencia con la Sección 3.2 del preámbulo.

Documento de trabajo

3. El GTe distribuyó dos circulares:

- La 1.^a circular agrupaba las categorías de alimentos en debate según las listas contempladas en el Anexo C de CX/FA 15/47/13, o categorías de alimentos adicionales con disposiciones sobre edulcorantes con la Nota 161 que no figuran en CX/FA 15/47/13. Para cada categoría de alimentos, la primera circular pidió observaciones de los miembros del GTe sobre diversas opciones propuestas para una nota sustitutoria de la Nota 161, que se utilizaría sobre una base horizontal en cada categoría de alimentos. Estas opciones propuestas se basan en la información proporcionada en CX/FA 15/47/13 así como en las notas alternativas adoptadas a la Nota 161 que se propusieron en la CCFA51 y se aprobaron en el CAC42.

- La 2.^a circular también agrupa las categorías de alimentos en debate de conformidad con las listas que figuran en el Anexo C de CX/FA 15/47/13, o categorías de alimentos adicionales con disposiciones sobre edulcorantes con la Nota 161, que pueden no aparecer en CX/FA 15/47/13. La segunda circular ofrece un breve resumen del debate de los miembros del GTe sobre cada lista, y sobre la base de ese debate formula nuevas recomendaciones para cada categoría de alimentos específica para su examen por el GTe. Una recopilación de todas las observaciones presentadas a la primera circular se presenta como Anexo 1 en la segunda circular.

4. El presente documento sigue el formato de la primera y segunda circulares, en el sentido de que agrupa las categorías de alimentos en debate según las listas contempladas en el anexo C de CX/FA 15/47/13, o categorías de alimentos adicionales con disposiciones sobre edulcorantes con la Nota 161 que no aparecen en CX/FA 15/47/13. Para cada lista, el actual documento proporciona un resumen de los antecedentes presentes en CX/FA 15/47/13, así como un resumen del debate en el actual GTe sobre las propuestas de la primera circular. El documento actual también proporciona una recopilación de las observaciones de los miembros del GTe sobre la segunda circular.

5. Este documento presenta propuestas para cada categoría de alimentos de una nota sustitutoria de la Nota 161 para utilizarse en forma horizontal a través de la categoría de alimentos. Estas propuestas se basan en un enfoque de consenso teniendo en cuenta las observaciones formuladas en respuesta a la segunda circular.

Observaciones generales sobre la 2.^a circular:

UE: La UE valora que se siga debatiendo la utilización de edulcorantes en relación a la Nota 161. En general, la UE apoya un enfoque uniforme para las disposiciones sobre edulcorantes en las distintas categorías de alimentos, es decir, que las mismas notas se apliquen a todos los edulcorantes en la misma categoría de alimentos (a menos que haya razones concretas para no seguir este enfoque). Esto garantizaría que todos los edulcorantes se traten en pie de igualdad con las mismas notas que especifican las condiciones de uso.

De esta manera, la UE recomienda que el Comité aplique las notas sustitutorias convenidas a todos los proyectos de disposiciones y disposiciones adoptadas para los edulcorantes, no importa si están o no asociados actualmente con la Nota 161.

Lista V²

6. La Lista V de CX/FA 15/47/13 identifica ocho categorías de alimentos de las que, en su momento, solo se presentaron ejemplos de productos que cumplen las condiciones de la nota *“Para uso únicamente en alimentos con contenido reducido de energía o en alimentos sin azúcares añadidos de conformidad con CXG 23-*

² La actual lista V no incluye la categoría de alimentos 05.3, que se trató en la CCFA51.

1997" (es decir, la denominada nota "ERONAS"). La recomendación 3 de CX/FA 15/47/13 propuso sustituir la Nota 161 con una nota ERONAS en las categorías de alimentos de la Lista V.

7. En la primera circular del GTe sobre la Nota 161 a la CCFA52, el GTe invitó a los miembros a indicar si estaban de acuerdo o en desacuerdo con el uso de una nota ERONAS, o las notas alternativas adoptadas de la CCFA51, como sustitutos de la Nota 161 cuando se aplica a los edulcorantes en las categorías de alimentos en debate en la lista V.

- Nota ERONAS: Aunque varios miembros del GTe dijeron que estaban de acuerdo con la utilización de la nota ERONAS como reemplazo, varias respuestas de otros miembros del GTe discreparon de la utilización de la nota ERONAS. Los miembros del GTe que apoyaron la Nota ERONAS indicaron que sus reglamentos solo permitían el uso de edulcorantes en los productos ERONAS y en su opinión, el uso solo tenía una ventaja cuando se utiliza para productos con contenido reducido de energía o sin azúcares añadidos, o si el uso permite un aumento de la vida útil del alimento o se utilizaba para alimentos con objetivos de nutrición específicos.
- Notas alternativas adoptadas: Por el contrario, varios miembros del GTe coincidieron en el uso de las notas alternativas adoptadas de la CCFA51, y ningún miembro del GTe presentó observaciones discrepantes con el uso de las notas alternativas adoptadas de la CCFA51. Los miembros del GTe a favor de las notas alternativas adoptadas observaron que, si bien algunos de los miembros del Codex solo permiten el uso de edulcorantes en los productos ERONAS, otros miembros permiten el uso general de edulcorantes sin restricciones relativas a la reducción del consumo de energía o de azúcar añadida. Estas observaciones indican que las notas alternativas adoptadas parecen hacer frente a las preocupaciones de todos los miembros del GTe y van de acuerdo con el enfoque utilizado por la CCFA51.

Con base en el debate de los miembros del GTe sobre la primera circular, la segunda circular pedía comentar el siguiente enfoque horizontal para las categorías de alimentos de la Lista V: sustituir la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas en la 51.^a reunión del CCFA.

Observaciones generales presentadas a la 2.^a circular respecto a la lista V:

Brasil: Generalmente, en el Brasil los edulcorantes solo están permitidos cuando se utilizan en productos con contenido reducido de energía, azúcar reducido y sin azúcar añadido (excepto en los complementos alimenticios). Algunas CA también permiten algunas sustancias con BPF como acentuadores del sabor, que también se consideran edulcorantes de acuerdo con la lista del SIN. Reconocemos que en algunos productos aparentemente salados se requieren algunos sabores agrídulces, principalmente en productos asiáticos frecuentes en nuestro mercado y el uso de dichas sustancias como acentuadores del sabor se puede justificar, ya que pueden resaltar algunas notas generalmente no perceptibles. En este sentido, el Brasil no está en contra de que se incluyan estas sustancias como acentuadores del sabor ya que se proporciona la justificación tecnológica con ejemplos y porque la evaluación de la exposición concluye que la ingesta total, considerando todas las fuentes, no supera el límite de inocuidad en el caso de sustancias con IDA numérica. En este sentido, las nuevas notas alternativas adoptadas parecían abarcar todas nuestras expectativas, pero es necesario diferenciar cuando una u otra alternativa se aplica teniendo en cuenta el marco de esas sustancias como edulcorantes o acentuadores del sabor. Si el único propósito es proporcionar un sabor dulce, el único marco posible para nosotros es el edulcorante y el producto debe ser de contenido reducido de energía o sin azúcar añadido (solo la primera nota alternativa). A la luz de estas consideraciones, sírvanse encontrar adjuntas las observaciones del Brasil, a continuación.

Yemen: De acuerdo con la propuesta de las listas V y X de proporcionar recomendaciones para una nota sustitutoria de la Nota 161

Malasia: considera que la "nota alternativa adoptada" debe utilizarse para sustituir la Nota 161 en casos pertinentes relativos a los edulcorantes.

Cuadro 1: Propuesta final del GTe para las categorías de alimentos de la Lista V/ Recomendación 3 de CX/FA 15/47/13

N.º de cat. de alim.	Título	Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular	Propuesta final del GTe
02.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	<p>Chile, Colombia, UE, Arabia Saudita, EE.UU., CCC, FoodDrinkEurope, ISA: están de acuerdo con la propuesta</p> <p>Brasil: Apoya la sustitución de la Nota 161 con la nota alternativa apropiada como se debatió en la CCFA51. Si la segunda nota alternativa se aplica (edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa), pedimos aclaraciones sobre la justificación tecnológica (qué notas del sabor de los alimentos necesitan realizarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado.</p>	Sustitúyase la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas en la 51.ª reunión del CCFA
04.1.2.4	Frutas en conserva, enlatadas o en frascos (pasteurizadas)	<p>Chile, Colombia, UE, Malasia, Arabia Saudita, EE.UU., CCC, FoodDrinkEurope, ISA: están de acuerdo con la propuesta</p> <p>Brasil: Véase la observación a la CA 02.4.</p>	
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	<p>Chile, UE, Malasia, Arabia Saudita, EE.UU., CCC, FoodDrinkEurope, ISA: están de acuerdo con la propuesta de la 2.ª circular</p> <p>Brasil: Véase la observación a la CA 02.4.</p>	
06.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	<p>Chile, Colombia, UE, Arabia Saudita, EE.UU., CCC, FoodDrinkEurope, ISA: están de acuerdo con la propuesta</p> <p>Brasil: Véase la observación a la CA 02.4.</p>	
12.7	Ensaladas (p. ej., ensalada de macarrones, ensalada de patatas) y cremas para untar excluidas las de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	<p>Chile, Colombia, UE, Arabia Saudita, EE.UU., CCC, FoodDrinkEurope, ISA: están de acuerdo con la propuesta</p> <p>Brasil: Véase la observación a la CA 02.4.</p>	
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	<p>Chile, Brasil, Colombia, Costa Rica, UE, EE.UU., Malasia, Arabia Saudita, CCC, ICBA, IFU, ISA: están de acuerdo con la propuesta</p>	
14.1.3.4	Concentrados para néctares de hortalizas	<p>Chile, Brasil, Colombia, Costa Rica, UE, EE.UU., Malasia, Arabia Saudita, CCC, ICBA, IFU, ISA: están de acuerdo con la propuesta</p>	

Lista X

La Lista X de CX/FA 15/74/13 indica 14 categorías de alimentos de las que se han presentado ejemplos del uso de edulcorantes en una variedad más limitada de alimentos dentro de la categoría de alimentos. La recomendación 5 de CX/FA 15/47/13 propuso sustituir la Nota 161 con notas específicas para cada categoría de alimentos de la Lista X limitando el uso a los productos de la categoría de alimentos de los cuales se había proporcionado información sobre el uso.

En la primera circular del GTe sobre la Nota 161 a la CCFA52, se invitó a los miembros a indicar si estaban de acuerdo con las notas propuestas que permitían el uso de edulcorantes en una variedad más limitada de alimentos en cada categoría de alimentos de la Lista X. Estas notas y el debate del GTe se pueden clasificar de la siguiente manera:

- "Solo para uso en productos preedulcorados": Varios miembros del Gte cuestionaron el significado de "preedulcorado". Otros miembros pidieron información sobre la utilización de edulcorantes en estas categorías de alimentos: ¿qué tipos de productos de estas categorías de alimentos son "dulces" y si se emplean edulcorantes para sustituir el azúcar en esos productos. Sin embargo, otros miembros del GTe declararon que estas categorías de alimentos incluyen tanto productos edulcorados como sin edulcorar, y que los edulcorantes se utilizan en lugar de azúcar en los productos edulcorados. Algunos miembros indicaron que las notas alternativas adoptadas del GTe pueden ser más apropiadas, en lugar de limitar el uso a "solo preedulcorados" ya que el término "preedulcorados" no estaba definido y las notas alternativas adoptadas parecen resolver el uso.
- "Solo para uso en productos agridulces". Varios miembros del GTe pidieron información a la industria de si esta nota era suficiente para cubrir la totalidad de los productos en que se usan edulcorantes en esas categorías de alimentos.
- Otras notas que limitan el uso a productos específicos: Varios miembros del GTe pidieron información a la industria de si esta nota era suficiente para cubrir la totalidad de los productos en que se usan edulcorantes en esas categorías de alimentos. Se pide más información sobre el uso de edulcorantes en estas categorías de alimentos.

Basándose en el debate de los miembros del GTe sobre la primera circular, la segunda circular pedía observaciones sobre los productos específicos propuestos o más información sobre las categorías de alimentos de la Lista X.

Observaciones generales presentadas a la 2.ª circular sobre la Lista X:

Malasia: considera firmemente que la nota alternativa adoptada debe utilizarse como solución de compromiso en el contexto de los productos con contenido reducido de energía o sin azúcares añadidos. No obstante, las restricciones a la utilización de edulcorantes en productos específicos dentro de una categoría de alimentos pueden ser aceptables si hay información sobre la justificación tecnológica.

Yemen: De acuerdo con la propuesta de las listas V y X de proporcionar recomendaciones para una nota sustitutoria de la Nota 161

Cuadro 2: Propuesta final del GTe para las categorías de alimentos de la Lista X/Recomendación 5 de CX/FA 15/74/13 (categorías de alimentos en las que la Nota 161 puede sustituirse con una nota más específica)

N.º de cat. de alim.	Título	Propuestas de CX/FA 15/47/13 y de la 2.ª circular	Propuesta final del GTe
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	<p><u>CX/FA 15/47/13:</u> Sustituir con una nueva nota "Solo para uso en blanqueadores de bebidas preedulcorados"</p> <p><u>2.ª circular</u> Los comentarios de algunos miembros del GTe indicaron que esta categoría incluye tanto alimentos edulcorados como productos sin endulzar. Solicitar información sobre la justificación tecnológica y tipos específicos de productos de esta categoría de alimentos que utilicen edulcorantes.</p>	<p><u>Propuesta final:</u> Seguir debatiendo</p>
<u>Observaciones del GTe sobre la 2.ª circular</u>			

Brasil: Apoya la propuesta de la 2.^a circular.

Colombia: permite el uso de edulcorantes en los blanqueadores para café y té. A pesar de que el azúcar (sacarosa) se puede añadir a estas variedades en algunos países, debido a las necesidades de los consumidores de azúcar podría sustituirse total o parcialmente por edulcorantes

UE: en la UE no se permite el uso de edulcorantes en los blanqueadores para bebidas. La UE se pregunta si existen blanqueadores de bebidas que contengan azúcar que pueda sustituirse por el uso de edulcorantes. Las normas correspondientes para productos (CXS 250-2006 y 252-2006) no permiten el uso de edulcorantes.

EE.UU.: apoyan el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos con la aplicación de las notas alternativas y las notas XS250, XS252. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica más de 100 productos en 13 países que utilizan edulcorantes no nutritivos. Consulte el documento adjunto con las observaciones de los EE.UU. y una lista de una selección de ejemplos de productos de varios países. Ver el documento adjunto con las observaciones de los EE.UU. que incluyen una lista de una selección de ejemplos de productos de diversos países: http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-711-52%252FLinks%252FUSA-Product_examples.pdf.

Los EE.UU. también señalan que esta categoría comprende tanto alimentos edulcorados como sin edulcorar y productos no normalizados (por ejemplo, el descriptor incluye "análogos de la leche condensada" e incluye productos aromatizados que no estarían cubiertos por las normas para productos).

FoodDrinkEurope: Se utilizan edulcorantes en blanqueadores para el café y el té. A pesar de que se pueda añadir azúcar (sacarosa) a estas variedades en algunos países, debido a las necesidades de los consumidores de azúcar podría sustituirse total o parcialmente con edulcorantes.

FIL (con apoyo del CCC): Se utilizan edulcorantes en estos productos, bien para sustituir completamente el azúcar y anunciar "sin azúcar añadido", como para beneficio para la salud, o se añaden además de azúcar (puede ser para un contenido reducido de azúcar) para determinados perfiles de sabor. Consulte la lista de ejemplos de productos disponibles en el mercado <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-711-52%252FLinks%252FIDF-Examples.pdf>

01.4.4	Productos análogos a la nata (crema)	<p><u>CX/FA 15/47/13:</u> Sustituir con una nueva nota "Solo para uso en análogos de nata (crema) preedulcorados"</p> <p><u>2.^a circular</u> Los comentarios de algunos miembros del GTe indicaron que esta categoría incluye tanto alimentos edulcorados como productos sin endulzar. Solicitar información sobre la justificación tecnológica y tipos específicos de productos de esta categoría de alimentos que utilizan edulcorantes.</p>	<p><u>Propuesta final:</u> Seguir debatiendo</p>
--------	--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

Observaciones del GTe sobre la 2.^a circular

Brasil: Apoya la propuesta de la 2.^a circular.

Colombia: Las cubiertas de nata (crema) batida podrían utilizar edulcorantes para sustituir parcialmente el azúcar, cuando lo justifiquen las necesidades del consumidor.

<p>UE: no está autorizado el uso de edulcorantes en análogos de la nata (crema) en la UE. La UE se pregunta si no hay análogos de nata (crema) que contengan azúcar que se puedan sustituir con el uso de edulcorantes.</p> <p>EE.UU.: apoyan el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de las notas alternativas. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica tres productos de Filipinas que utilizan edulcorantes no nutritivos. (Consulte el documento adjunto que contiene ejemplos).</p> <p>FoodDrinkEurope: Podrían utilizarse edulcorantes en cubiertas de crema batida para sustituir parcialmente el azúcar cuando lo justifiquen las necesidades del consumidor.</p>			
01.5.2	Productos análogos a la leche y la nata (crema) en polvo	<p><u>CX/FA 15/47/13:</u> Sustituir con una nueva nota "Solo para uso en análogos de leche y nata en polvo"</p> <p><u>2.ª circular</u> Las observaciones de algunos miembros del GTe indicaron que esta categoría incluye tanto alimentos edulcorados como productos sin endulzar. Solicitar información sobre la justificación tecnológica y tipos específicos de productos de esta categoría de alimentos que utilizan edulcorantes.</p>	<p><u>Propuesta final:</u> Seguir debatiendo</p>
<p><u>Observaciones del GTe sobre la 2.ª circular:</u> Brasil: Apoya la propuesta de la 2.ª circular.</p> <p>UE: no está permitido el uso de edulcorantes en análogos de la leche y la nata en polvo en la UE. La UE se pregunta si no hay análogos de leche y nata en polvo que contengan azúcar, que se puedan sustituir con el uso de edulcorantes.</p> <p>EE.UU.: apoya el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de notas alternativas. Esta categoría de alimentos es equivalente en polvo de la CA 01.4.4. La decisión para esta categoría de alimentos deberá ser congruente con la CA 01.4.4.</p> <p>FIL (con apoyo del CCC): Hay análogos de leche en polvo (por ejemplo, productos de leche desnatada en polvo con grasas vegetales) tanto para adultos como para niños mayores de tres años, que utilizan edulcorantes. Se utilizan edulcorantes en estos productos, bien para sustituir completamente el azúcar y anunciar "sin azúcar añadido", como para beneficio para la salud, o se añaden además de azúcar (puede ser para un contenido reducido de azúcar) para determinados perfiles de sabor.</p>			
01.6.1	Queso no madurado	<p><u>CX/FA 15/47/13:</u> Sustituir con una nueva nota "Solo para uso en el queso no madurado aromatizado."</p> <p><u>2.ª circular</u> El descriptor de esta CA incluye productos aromatizados. Solicitar más información sobre los tipos de productos aromatizados de esta categoría de alimentos que utilizan edulcorantes, y la justificación tecnológica de la presencia de edulcorantes en esos productos.</p>	<p><u>Propuesta final:</u> Seguir debatiendo</p>
<p><u>Observaciones del GTe sobre la 2.ª circular</u> Brasil: Apoya la propuesta de la 2.ª circular.</p>			

<p>Colombia: Colombia permite el uso de edulcorantes en los quesos que se pueden endulzar para reducir calorías, como el queso fresco relleno con "dulce de leche" o salsa de frutas, o el queso <i>petit-suisse</i>.</p> <p>UE: cuestiona la necesidad tecnológica ya que en los quesos no madurados no se utilizan (comúnmente) azúcares</p> <p>EE.UU.: apoyan el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de notas alternativas. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica más de 30 productos en 14 países que utilizan edulcorantes no nutritivos. Consulte el documento adjunto con las observaciones de los EE.UU y una lista de una selección de ejemplos de productos de varios países. El descriptor de la categoría de alimentos establece que "La mayoría de los productos son naturales; no obstante, algunos, como el "cottage cheese" y el queso de nata pueden estar aromatizados..." Si bien en ninguna de las normas correspondientes figuran edulcorantes, tampoco se tratan los aromatizantes, esto incluye las normas para el queso cottage (CXS 273) y el queso crema (CXS 275). Parecería que los productos aromatizados no están incluidos en el ámbito de aplicación de las correspondientes normas para productos.</p> <p>FIL (con apoyo del CCC): Se utilizan edulcorantes en estos productos, bien para sustituir completamente el azúcar y anunciar "sin azúcar añadido", como para beneficio para la salud, o se añaden además de azúcar (puede ser para un contenido reducido de azúcar) para determinados perfiles de sabor. Consulte la lista de ejemplos de productos disponibles en el mercado.</p>			
01.6.5	Productos análogos al queso	<p><u>CX/FA 15/47/13:</u> Sustituir con una nueva nota "Solo para uso en productos preedulcorados"</p> <p><u>2.ª circular:</u> Solicitar información sobre la justificación tecnológica y tipos específicos de productos de esta categoría de alimentos que utilicen edulcorantes</p>	<p><u>Propuesta final:</u> Suspender o revocar las disposiciones ya que no hay información sobre el uso actual.</p>
<p><u>Observaciones del GTe sobre la 2.ª circular</u> Brasil: Apoya la propuesta de la 2.ª circular.</p> <p>UE: cuestiona la necesidad tecnológica ya que en el queso no se utilizan azúcares (comúnmente).</p> <p>EE. UU.: Pueden apoyar el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de notas alternativas. Esta es una amplia categoría de alimentos que incluye productos sucedáneos del queso. Cabe esperar que se utilicen edulcorantes en esa categoría de alimentos procesados.</p>			
04.1.2.1	Frutas congeladas	<p><u>CX/FA 15/47/13:</u> Sustituir con una nueva nota "Solo para productos en jarabe o zumo sin azúcar añadido"</p> <p><u>2.ª circular:</u> Sustituir con las notas alternativas adoptadas y la nueva nota "Solo para uso en productos en jarabe o zumo".</p>	<p><u>Propuesta final:</u> Sustituir la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas de CCFA51 y nueva nota "Solo para uso en productos en jarabe o zumo".</p>
<p><u>Observaciones del GTe sobre la 2.ª circular</u> Chile, Colombia, UE, EE.UU., CCC, ISA: apoyan la propuesta de la 2.ª circular</p> <p>Brasil: Apoya la sustitución de la Nota 161 con la nota alternativa apropiada, como se debatió en la CCFA51. Si la segunda nota alternativa se aplica (edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa), pedimos aclaraciones sobre la justificación tecnológica (qué notas del sabor de los alimentos necesitan realizarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado.</p>			

04.1.2.2	Frutas desecadas	<p><u>CX/FA 15/47/13</u>: Sustituir con una nueva nota "Solo para uso en productos no normalizados con contenido reducido de energía o en productos sin azúcar añadido, como se definen en CXG 23-1997"</p> <p><u>2.ª circular</u>: Pedir más información sobre los tipos de productos de esta categoría de alimentos que utilizan edulcorantes y la justificación tecnológica del uso de edulcorantes en esos productos. También pedir aclaraciones sobre la diferencia entre los productos de esta categoría de alimentos y 04.1.2.7 "Frutas confitadas", que son fruta seca recubierta de azúcar (véase el descriptor de la categoría de alimentos 04.1.2.3 que también corresponde a la categoría de alimentos 04.1.2.7)</p>	<p><u>Propuesta final</u>: Sustitúyase la Nota 161 con notas alternativas adoptadas de la CCFA51 y pasar las disposiciones a la categoría de alimentos 04.1.2.7</p>
<p><u>Observaciones del GTe sobre la 2.ª circular</u> Brasil: Apoya la propuesta de la 2.ª circular.</p> <p>UE: apoya la recomendación a fin de aclarar los tipos de productos para los que se pidió el uso de edulcorantes. La UE no tiene conocimiento de esos productos de la categoría de alimentos 04.1.2.2. La categoría de alimentos 04.1.2.2 no trata productos recubiertos de azúcar y en la opinión de la UE los productos recubiertos de azúcar corresponden a la categoría de alimentos 04.1.2.7.</p> <p>EE. UU.: Los EE.UU. reconocen que hay frutos secos que se espolvorean con azúcar, así como frutos secos en rollo que utilizan azúcar para impartir dulzor. Los edulcorantes pueden usarse y se utilizan para sustituir el azúcar en estos productos. La CXS 67-1981 establece que las pasitas pueden estar recubiertas de azúcar y que esos productos no corresponden a la norma. La CXS 177-1991 establece que la norma no comprende productos "azucarados o aromatizados". De este modo, las correspondientes normas para productos de esta categoría de alimentos reconocen que hay productos de frutos secos que son endulzados y que no están cubiertos por las normas. Aunque es la posición de los EE.UU. que la interpretación más clara de los descriptores sería incluir estos productos en la categoría de alimentos 04.1.2.2, como solución de compromiso, los Estados Unidos podrían aceptar la inclusión de estos productos en la categoría de alimentos 04.1.2.7 si el Comité está de acuerdo en que esos productos corresponden a 04.1.2.7. Consulte el documento adjunto sobre las observaciones de los EE.UU. respecto a la categoría de alimentos 04.1.2.7, que incluye una lista de una selección de ejemplos de productos de varios países.</p>			
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	<p><u>CX/FA 15/47/13 y 2.ª circular</u>: Sustituir con la Nota 144: "Solo para uso en productos agrídulces."</p>	<p><u>Propuesta final</u>: Sustitúyase la Nota 161 con la nota existente 144</p>
<p><u>Observaciones del GTe sobre la 2.ª circular</u>: Chile, Colombia, UE, EE.UU., CCC, ISA: apoyan la propuesta de la 2.ª circular</p>			
04.1.2.7	Frutas confitadas	<p><u>CX/FA 15/47/13</u>: Sustituir con una nueva nota "Solo para uso en ciruelas confitadas"</p> <p><u>2.ª circular</u>: Pedir información sobre la vida útil de los productos en los que se sustituye el azúcar con edulcorantes. También solicitar información sobre si se utilizan solo en productos específicos o en general en la categoría de alimentos, y aclaración de la diferencia entre los productos de esta categoría de alimentos y la 04.1.2.2.</p>	<p><u>Propuesta final</u>: Sustituir la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas de la CCFA51.</p>
<p><u>Observaciones del GTe sobre la 2.ª circular</u>:</p>			

Brasil, UE, CCC: Apoyan la propuesta de la 2. ^a circular.		
EE.UU.: apoyan el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de las notas alternativas. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica más de 300 productos en 15 países que utilizan edulcorantes no nutritivos. Consulte el documento adjunto de las observaciones de los EE.UU., que incluye una lista de una selección de ejemplos de productos de varios países.		
ISA: El uso de edulcorantes en fruta confitada está permitido en diferentes regiones, inclusive, por ejemplo, la UE, que tiene una categoría de alimentos 5.2 correspondiente "Otros dulces incluidos microdulces para refrescar el aliento". En la UE se aplican los siguientes niveles máximos: E 950 acesulfame K Dosis máxima (DM) = 500 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos. E 951 aspartame - DM = 2000 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos E 952 ciclamato sódico y sales de Ca - DM = 500 mg/kg, solo cremas para untar el pan a base de cacao, leche, frutos secos o grasas, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos E 954 sacarina y sus sales de Na, K y Ca - DM = 500 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos E 955 sucralosa - DM = 800 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos E 957 taumatina - DM = 50 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos E 961 neotame - DM = 65 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos E 960 glucósidos de esteviol - DM = 270 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos E 969 advantame - DM = 20 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos		
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	<u>CX/FA 15/47/13 y 2.^a circular:</u> Sustituir con la Nota 144 "Solo para uso en productos agrídulces" y una nueva nota "Solo para uso general en algas secas".
Propuesta final: Sustitúyase la Nota 161 con la Nota 144 "Solo para uso en productos agrídulces" y una nueva nota "Solo para uso general en algas secas".		
Observaciones del GTe sobre la 2.^a circular: Chile, Colombia, UE, CCC, ISA: Apoyan la propuesta de la 2. ^a circular		
EE.UU.: apoyan la propuesta de la 2. ^a circular. Aunque un producto encontrado en la investigación de mercado "Nabo picante seco, en China fabricado por Sichuan Weijute Food" no parece ser dulce o agrio.		
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	<u>CX/FA 15/47/13 y 2.^a circular:</u> Sustituir con la Nota 144: "Solo para uso en productos agrídulces."
Propuesta final: Sustitúyase la Nota 161 con la Nota 144: "Solo para uso en productos agrídulces."		
Observaciones del GTe sobre la 2.^a circular: Chile, Colombia, UE, EE.UU., CCC, ISA: apoyan la propuesta de la 2. ^a circular		
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces	<u>CX/FA 15/47/13:</u> Sustituir con notas nuevas "Solo en jengibre cristalizado" y "Solo para uso en dulces tradicionales con pasta de frijol hervido"
Propuesta final: Sustitúyase la Nota 161 con notas alternativas adoptadas de la CCFA51		

	y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	<u>2.ª circular:</u> Sustituir con notas nuevas "Solo en jengibre cristalizado" y "Solo para uso en dulces tradicionales con pasta de frijol hervido"	
<p>Observaciones del GTe sobre la 2.ª circular: Brasil, UE, CCC: Apoyan la propuesta de la 2.ª circular.</p> <p>EE.UU.: la descripción del producto incluye las salsas y las salsas de tomate. En estos productos se usan edulcorantes. Los EE.UU. apoyan la aplicación de las notas alternativas y notas adicionales que limiten el uso a las salsas, salsas de tomate y otros alimentos específicos como los ejemplos proporcionados por otros miembros del GTe. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica más de 60 productos en 21 países que utilizan edulcorantes no nutritivos. Consulte el documento adjunto de las observaciones de los EE.UU., que incluye una lista de una selección de ejemplos de productos de varios países.</p> <p>ISA: En esta categoría de alimentos se permiten los edulcorantes en distintas regiones, entre ellas, por ejemplo, la Unión Europea, que tiene una categoría de alimentos correspondiente 4.2.4.1: Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota". En la UE se aplican los siguientes niveles máximos: E 950 acesulfame K DM = 350 mg/kg, solo de valor energético reducido E 951 aspartame DM = 1000 mg/kg, solo de valor energético reducido E 952 ciclamato y sus sales de Na y Ca DM = 250 mg/kg, solo de valor energético reducido E 954 sacarina y sus sales de Na, K y Ca DM = 200 mg/kg, solo de valor energético reducido DM = 50 mg/kg, solo sucedáneos de huevas de pescado a base de algas E 955 sucralosa DM = 400 mg/kg, solo de valor energético reducido E 961 neotame DM = 32 mg/kg, solo de valor energético reducido E 960 glicósidos de esteviol DM = 200 mg/kg, solo de valor energético reducido E 969 advantame DM = 10 mg/kg, solo de valor energético reducido</p>			
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de las categorías de alimentos 06.8.6, 06.8.7, 12.9.1, 12.9.2.1 y 12.9.2.3	<u>CX/FA 15/47/13 y 2.ª circular:</u> Sustituir con la Nota 144: "Solo para uso en productos agridulces."	<u>Propuesta final:</u> Sustitúyase la Nota 161 con la Nota 144: "Solo para uso en productos agridulces."
<p>Observaciones del GTe sobre la 2.ª circular: Chile, Colombia, UE, EE.UU., CCC, ISA: apoyan la propuesta de la 2.ª circular</p>			
04.2.2.8	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	<u>CX/FA 15/47/13:</u> Sustituir con una nueva nota "Solo para uso en frijol cocido" <u>2.ª circular:</u> Pedir más información sobre los tipos de productos de esta categoría de alimentos que utilizan edulcorantes, y si el uso está limitado a productos específicos o es más general en toda la categoría	<u>Propuesta final:</u> Suspender o revocar las disposiciones ya que no hay información sobre el uso actual.

	de alimentos (por ejemplo, el uso puede limitarse a los productos con revestimiento).	
<p>Observaciones del GTe sobre la 2.^a circular: Brasil, UE, CCC: Apoyan la propuesta de la 2.^a circular.</p> <p>EE. UU.: Los EE.UU. observan que el descriptor para esta categoría de alimentos incluye productos con o sin recubrimiento. Podrían utilizarse edulcorantes en el revestimiento, por ejemplo, la mezcla para freír hortalizas. Los EE.UU. apoyan el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos con la aplicación de las notas alternativa y una nota que limita el uso a los recubrimientos.</p>		

Lista W

La Lista W de CX/FA 15/47/13 identifica cuatro categorías de alimentos, en las que, si bien se presentó un apoyo general al uso de edulcorantes, no se proporcionaron ejemplos de productos que utilicen edulcorantes o acentuadores del sabor. La recomendación 4 de CX/FA 15/47/13 propuso sustituir la Nota 161 con la Nota ERONAS o suspender o revocar las disposiciones de las categorías de alimentos de la Lista W.

En la primera circular para el GTe en la Nota 161 a la CCFA52, se pidió a los miembros del GTe que indicaran si estaban de acuerdo o en desacuerdo con varias opciones (suspender o revocar, Nota ERONAS, o nota alternativa adoptada), y proporcionar información sobre el uso de edulcorantes y acentuadores del sabor para cada categoría de alimentos de la Lista W. El debate del GTe sobre la primera circular se puede resumir como sigue:

- suspender o revocar: Hubo desacuerdo en el seno del GTe sobre determinadas categorías de alimentos, algunos miembros del GTe apoyaron la suspensión o revocación de las disposiciones sobre edulcorantes pendientes de justificación tecnológica del uso de edulcorantes en esas categorías de alimentos, mientras que la mayoría de los miembros del GTe no aceptaban suspender o revocar las disposiciones sobre edulcorantes en ninguna de las categorías de alimentos en debate.
- Nota ERONAS: Varios miembros del GTe dijeron que estaban de acuerdo con la utilización de la Nota ERONAS para sustituir la Nota 161 en las categorías de alimentos en debate. Sin embargo, la mayoría de las respuestas al GTe no estaban de acuerdo con la utilización de la nota ERONAS en cualquier categoría de alimentos.
- Notas alternativas adoptadas: Varios miembros del GTe coincidieron en el uso de las notas alternativas adoptadas de la CCFA51, y ningún miembro del GTe presentó observaciones discrepantes con el uso de las notas alternativas adoptadas de la CCFA51.

Con base en el debate de los miembros del GTe sobre la primera circular, la segunda circular pidió observaciones sobre los enfoques propuestos o más información sobre las categorías de alimentos de la Lista W.

Cuadro 3: Propuesta final del GTe para las categorías de alimentos de la lista W/Recomendación 4 de CX/FA 15/47/13 (categorías de alimentos en las que la Nota 161 se puede sustituir por la Nota ERONAS o disposiciones suspendidas o revocadas)

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2. ^a circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
02.3	Emulsiones grasas, principalmente del	<u>Propuesta de la 2.^a circular:</u>	Suspender o revocar, no se proporcionó

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
	tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o aromatizados	<p>Pedir más información sobre la justificación del uso y los tipos de productos de esta categoría de alimentos que utilizan edulcorantes y si el uso está limitado a productos específicos o es más general en toda la categoría de alimentos (por ejemplo, el uso puede limitarse solo a los productos aromatizados).</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil: Apoya la propuesta de la 2.ª circular.</p> <p>UE: apoya la recomendación. Por lo que sabe la UE, no se justifica tecnológicamente el uso de edulcorantes en esta categoría.</p>	información sobre el uso.
04.1.2.11	Rellenos de fruta para pastelería	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> Pedir más información sobre los productos y la justificación de su uso. Se propone usar las notas alternativas adoptadas.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil: Apoya la sustitución de la Nota 161 con la nota alternativa apropiada, como se debatió en la CCFA51. Si la segunda nota alternativa se aplica (edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa), pedimos aclaraciones sobre la justificación tecnológica (qué notas del sabor de los alimentos necesitan realizarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado.</p> <p>Colombia: considera que la aprobación de la nueva nota alternativa a la Nota 161 es factible, porque los edulcorantes en esta categoría de alimentos se justifican como medio para sustituir el azúcar, así como para las mezclas que tienen un producto con contenido reducido de calorías. Actualmente en el país están permitidos los glaseados y rellenos de pastelería con edulcorantes, ya sea por cuestiones de reducción del azúcar o para resaltar los sabores de los alimentos.</p> <p>UE: apoya la recomendación. Se necesita más información para juzgar la necesidad tecnológica.</p> <p>Malasia: Apoya las notas alternativas adoptadas.</p> <p>EE.UU.: apoyan la propuesta de la 2.ª circular sobre el uso de las notas alternativas. Los rellenos de frutas para repostería son productos dulces, con un alto contenido de calorías y se pueden utilizar edulcorantes para sustituir el azúcar en esos productos.</p> <p>CCC: está de acuerdo con la propuesta de utilizar la nota alternativa y sigue identificando datos adicionales sobre la justificación del uso</p>	Sustitúyase la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas de la CCFA51
05.1.2*	Mezclas de cacao (jarabes)	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u></p>	Sustitúyase la Nota 161 con las notas

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
		<p>Pedir más información sobre los productos y la justificación de su uso. También solicitar aclaraciones sobre la diferencia entre los productos de esta categoría de alimentos y la categoría de alimentos 05.4. El descriptor de la categoría de alimentos 05.1.2 dice "El jarabe de chocolate es diferente de la salsa de chocolate... que figura en la categoría 05.4".</p> <p>Se propone usar las notas alternativas adoptadas.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u></p> <p>Brasil: Apoya la sustitución de la Nota 161 con la nota alternativa apropiada, como se debatió en la CCFA51. Si la segunda nota alternativa se aplica (edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa), pedimos aclaraciones sobre la justificación tecnológica (qué notas del sabor de los alimentos necesitan realzarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado.</p> <p>Colombia, Malasia: apoya la propuesta de la 2.ª circular</p> <p>UE: apoya la recomendación. Se necesita más información para juzgar la necesidad tecnológica.</p> <p>EE.UU.: apoyan el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos. La categoría de alimentos 05.1.2 Fc es un complemento de la categoría de alimentos 05.1.1. Los EE.UU. proponen que se retire la Nota 161 de las disposiciones de esta categoría de alimentos ya que hay varias disposiciones de edulcorantes que se adoptaron en la categoría de alimentos 05.1.1 en 2016 sin la Nota 161, y los edulcorantes están permitidos en las correspondientes normas para productos. Sin embargo, como compromiso, los EE.UU. podrían aceptar el uso de las notas alternativas.</p> <p>CCC: está de acuerdo con la propuesta de utilizar la nota alternativa y sigue identificando datos adicionales sobre la justificación del uso</p> <p>ISA: La ISA apoya el uso de las notas alternativas adoptadas. La ISA entiende que los edulcorantes están permitidos en productos de esta categoría en distintas regiones, entre ellas, por ejemplo, la Unión Europea, que tiene una categoría de alimentos 5.4 correspondiente. "Adornos, coberturas y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas incluidos en la categoría 4.2.4": E 950 acesulfame K DM = 500 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos. E 954 sacarina y sus sales de Na, K y Ca - ML = 500 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos E 955 sucralosa - DM = 800 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos</p>	<p>alternativas adoptadas en la 51.ª reunión del CCFA</p>

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
		<p>E 957 taumatina DM = 50 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos</p> <p>E 961 neotame DM = 65 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos</p> <p>E 960 glicósidos de esteviol, DM = 270 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos.</p> <p>E 969 advantame DM = 20 mg/kg, solo productos a base de cacao o de frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos</p>	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> Pedir más información sobre los productos y la justificación de su uso.</p> <p>Se propone usar las notas alternativas adoptadas.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil: Apoya la sustitución de la Nota 161 con la nota alternativa apropiada, como se debatió en la CCFA51. Si la segunda nota alternativa se aplica (edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa), pedimos aclaraciones sobre la justificación tecnológica (qué notas del sabor de los alimentos necesitan realizarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado.</p> <p>Colombia, Malasia, FoodDrinkEurope: apoyan la propuesta de la 2.ª circular</p> <p>UE: apoya la recomendación. Se necesita más información para juzgar la necesidad tecnológica.</p> <p>Japón: Apoya la nota alternativa. El aspartamo (SIN 951) y la sucralosa (SIN 955) se utilizan en chocolates sin azúcares añadidos e imitaciones de chocolates con menos del 25% de reducción de energía para proporcionar dulzor sin cambiar la textura. La sucralosase utiliza también en imitaciones de chocolates con alto contenido de cacao para enmascarar el sabor amargo.</p> <p>EE. UU.: Apoya el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de las notas alternativas. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica más de cinco productos en dos países que utilizan edulcorantes no nutritivos. Consulte el documento adjunto con las observaciones de los EE.UU., que incluye una selección de ejemplos de productos de varios países.</p> <p>CCC: está de acuerdo con la propuesta de utilizar la nota alternativa y sigue identificando datos adicionales sobre la justificación del uso</p>	Sustitúyase la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas de la CCFA51

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
		<p>ISA: La ISA apoya el uso de las notas alternativas adoptadas. La ISA entiende que los edulcorantes están permitidos en productos de esta categoría en distintas regiones, entre ellas, por ejemplo, la Unión Europea, que tiene su correspondiente categoría de alimentos 5.2 "Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento".</p> <p>E 950 acesulfamo K - DM = 2000 mg/kg, solo productos a base de cacao, frutas desecadas o frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos , DM = 1000 mg/kg , solo confitería sin azúcar añadido,</p> <p>E 954 sacarina y sus sales de Na, K y Ca - DM = 500 mg/kg, solo productos a base de cacao o frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos, DM = 500 mg/kg, solo confitería sin azúcar añadido.</p> <p>E 955 sucralosa DM = 800 mg/kg, solo productos a base de cacao o frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos, DM = 1000 mg/kg, solo confitería sin azúcar añadido.</p> <p>E 957 taumatina DM = 50 mg/kg, solo productos a base de cacao o frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos DM = 50 mg/kg, solo confitería sin azúcar añadido.</p> <p>E 961 neotame DM = 15 mg/kg, solo confitería en forma de comprimidos, de valor energético reducido</p> <p>E 960 glicósidos de esteviol DM = 270 mg/kg, solo productos a base de cacao o frutos secos, de valor energético reducido o sin azúcares añadidos</p> <p>E 969 advantame DM = 20 mg/kg, DM = 10 mg/kg, solo productos de confitería sin azúcares añadidos.</p>	

*Aunque la categoría de alimentos 05.1.2 no está incluida en las listas T-Z de CX/FA 15/47/13, figura en el Anexo B, Lista 1 de CX/FA 15/47/13 con información de la que no se proporcionaron ejemplos de productos.

Lista Z

La Lista Z de CX/FA 15/47/13 identifica tres categorías de alimentos de los que no se proporcionó justificación del uso de edulcorantes y varios participantes apoyaron la suspensión o revocación de las disposiciones de esas categorías de alimentos. La recomendación 7 de CX/FA 15/47/13 proponía suspender o revocar las disposiciones sobre el uso de edulcorantes en las categorías de alimentos de la Lista Z.

En la primera circular sobre la Nota 161 a la CCFA52, se pidió a los miembros del GTe que indicaran si estaban de acuerdo o en desacuerdo con varias opciones (suspender o revocar, Nota ERONAS, nota alternativa adoptada), y proporcionar información sobre el uso de edulcorantes y acentuadores del sabor en cada una de las categorías de alimentos de la lista Z. El debate del GTe sobre la primera circular puede resumirse como sigue:

- Suspender o revocar: Hubo desacuerdo en el GTe con varios de sus miembros que apoyaban la suspensión o revocación de las disposiciones sobre edulcorantes en las categorías de alimentos en debate, mientras que otros miembros del GTe no aceptaban suspender o revocar las disposiciones sobre edulcorantes en cualquiera de las categorías de alimentos en debate. Varios miembros del GTe proporcionaron información sobre la utilización de edulcorantes en cada una de las categorías de alimentos en discusión.
- Nota ERONAS: Ningún miembro del GTe afirmó estar de acuerdo con la utilización de la Nota ERONAS para sustituir la Nota 161 en las categorías de alimentos en debate, mientras que la mayor parte de las respuestas al GTe no estaban de acuerdo con la utilización de la Nota ERONAS en estas categorías de alimentos.

- Notas alternativas adoptadas: Aunque varios miembros del GTe estuvieron de acuerdo con el uso de las notas alternativas adoptadas de la CCFA51, un miembro del GTe presentó una observación discrepante con el uso de las notas alternativas adoptadas de la CCFA51 en las categorías de alimentos 04.2.2.1 y 12.2.1. La observación discrepante con el uso de las notas alternativas adoptadas en estas categorías de alimentos afirmaba que los alimentos de esas categorías no son productos de elevado contenido de calorías, de modo que el uso de edulcorantes en esas categorías de alimentos no se justifica tecnológicamente.

Con base en el debate de los miembros del GTe sobre la primera circular, incluida la información sobre el uso en estas categorías de alimentos, la segunda circular pidió observaciones sobre los enfoques propuestos o más información sobre las categorías de alimentos de la Lista Z.

Cuadro 4: Propuesta final del GTe para las categorías de alimentos de la Lista Z/ Recomendación 7 de CX/FA 15/47/13 (categorías de alimentos en las que el uso de los tres edulcorantes puede ser suspendido o revocado)

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	<u>Propuesta final del GTe</u>
04.2.2.1	Hortalizas congeladas	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> Las observaciones presentadas a la primera circular indican el uso de edulcorantes en hortalizas congeladas envasadas en salsa agri dulce.</p> <p>Pedir observaciones sobre si esta categoría de alimentos es la apropiada para las hortalizas congeladas envasadas en salsa.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil: Apoya la sustitución de la Nota 161 con la nota alternativa apropiada, como se debatió en la CCFA51. Si la segunda nota alternativa se aplica (edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa), pedimos aclaraciones sobre la justificación tecnológica (qué notas del sabor de los alimentos necesitan realizarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado.</p> <p>Chile: considera que esta categoría no es la apropiada para las hortalizas congeladas en salsa.</p> <p>UE: cuestiona la necesidad tecnológica en las hortalizas congeladas como tales. Ninguna de las normas para productos correspondientes permite los edulcorantes. La UE toma nota de que el producto en cuestión es "hortalizas congeladas envasadas en salsa" y que el uso de edulcorantes se refiere a la salsa. La UE observa que el descriptor de la categoría de alimentos 04.2.2.1 no menciona y no incluye "salsa". De esta manera, la UE considera que el producto descrito es más bien un producto compuesto, que consta de hortalizas congeladas (categoría de alimentos 04.2.2.1) y una salsa (categoría de alimentos 12.6).</p> <p>EE.UU.: parece que esta categoría de alimentos solo es para las hortalizas y no para alimentos compuestos, como las hortalizas en salsa. La utilización de edulcorantes en la salsa parecería corresponder a las categorías de alimentos 12.6.1 o 12.6.2</p>	Suspender o revocar las disposiciones sobre edulcorantes en esta categoría de alimentos.
04.2.2.5	Purés y preparados	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u></p>	Sustitúyase la Nota 161 con las

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
	para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p. ej. la mantequilla de maní (cacahuete))	<p>Varias observaciones indican que los productos de esta categoría incluyen azúcares añadidos y edulcorantes utilizados para sustituir el azúcar en ellos.</p> <p>Se propone sustituir la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil: Apoya la sustitución de la Nota 161 con la nota alternativa apropiada, como se debatió en la CCFA51. Si la segunda nota alternativa se aplica (edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa), pedimos aclaraciones sobre la justificación tecnológica (qué notas del sabor de los alimentos necesitan realizarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado.</p> <p>Chile, UE, Malasia, EE.UU.: apoyan la propuesta de la 2.ª circular</p> <p>CCC, ISA: están de acuerdo con el uso propuesto de la nota alternativa y que se sigan buscando más datos sobre la justificación del uso</p>	notas alternativas adoptadas de la CCFA51
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> El descriptor de esta categoría de alimentos incluye pastas, salmueras y ungüentos. Se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en estos productos. Sin embargo, ciertos miembros del Codex pueden referirse a estos productos como condimentos y, por lo tanto, pueden ser más apropiados en la categoría de alimentos 12.2.2. CX/FA 15/47/13 examinó esta cuestión (Anexo B Lista 3) y propone que se considere la posibilidad de este uso en la categoría de alimentos 12.2.2.</p> <p>Pedir observaciones del GTe sobre la propuesta de que las disposiciones de la categoría de alimentos 12.2.1 se suspendan o revoken y se pasen a la categoría de alimentos 12.2.2.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Chile, Colombia: apoyan la propuesta de la 2.ª circular</p> <p>UE: A entender de la UE, hay importantes diferencias entre "hierbas y especias" y "aderezos y condimentos". Como se prevé en el descriptor de la categoría de alimentos 12.2.1 "Las hierbas aromáticas y las especias normalmente se obtienen de fuentes vegetales y pueden deshidratarse, y presentarse molidas o enteras..." Hay una necesidad tecnológica muy limitada de aditivos en esos productos.</p> <p>Por otro lado, las mezclas de hierbas y especias con otros ingredientes para mejorar el sabor, la calidad de alimentación o la funcionalidad de un alimento deben corresponder, a juicio de la UE, a la categoría de alimentos 12.2.2 "aderezos y condimentos" y el uso de más aditivos se justifica para dichos productos.</p>	Seguir debatiendo

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
		<p>CCC: La descripción del Codex de "hierbas y especias" en la categoría de alimentos 12.2.1 es la siguiente: Las hierbas aromáticas y las especias normalmente se obtienen de fuentes vegetales y pueden deshidratarse, y presentarse molidas o enteras. Ejemplos de hierbas aromáticas son la albahaca, el orégano y el tomillo. Como ejemplos de especias cabe mencionar el comino y los carvis. Las especias pueden también encontrarse en forma de mezclas, en polvo o pasta. Ejemplos de mezclas de especias son los pimentones picantes, la pasta de pimentón picante, la pasta de curry, espesantes a base de curry y salmueras o ungüentos que se aplican a las superficies externas de la carne o el pescado. Es importante destacar que los edulcorantes como acesulfamo-K y el neotamo están actualmente permitidos en esta categoría en algunos casos. El CCC apoya el uso de la nota alternativa adoptada. En esta categoría se incluyen ungüentos, pastas y Roza, pastas y salmueras, y no hay consenso en el sentido de que deban ser exclusivos de la categoría de alimentos 12.2.2, el Comité debería incluir la nota alternativa adoptada en la categoría de alimentos 12.2.1 para asegurar que estos tipos de productos puedan seguir elaborándose con edulcorantes si procede. Además, productos como el jengibre confitado (o cristalizado) se puede hacer con edulcorantes.</p>	

Categorías de alimentos adicionales con disposiciones adoptadas o disposiciones de edulcorantes en el proceso de los trámites con la "Nota 161" que no aparecen en CX/FA 15/47/13

En la preparación de la primera circular para el GTe sobre la Nota 161 a la CCFA52, las presidencias del GTe compilaron una lista de categorías de alimentos de la NGAA que no aparecen en CX/FA 15/47/13, pero que contenían disposiciones sobre edulcorantes con la Nota 161.

En la primera circular, miembros del GTe pidieron que se indicara si estaban de acuerdo o en desacuerdo con varias opciones (suspender o revocar, la Nota ERONAS o la nota alternativa), como sustitutos de la Nota 161 cuando se aplica a los edulcorantes en las categorías de alimentos que no figuran en CX/FA 15/47/13 pero que contienen disposiciones sobre edulcorantes con la Nota 161.

Con base en el debate de los miembros del GTe sobre la primera circular, incluida la información sobre el uso en estas categorías de alimentos, la segunda circular pidió observaciones sobre los enfoques propuestos o más información sobre las categorías de alimentos que no figuran en CX/FA 15/47/13 pero que contenían disposiciones sobre edulcorantes con la Nota 161.

Cuadro 5: Propuesta final del GTe para las categorías de alimentos que no figuran en CX/FA 15/47/13

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
07.2	Productos de panadería fina (dulces, salados,	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> La mayor parte de las observaciones apoyaron las notas alternativas adoptadas sin observaciones en contrario. Varias observaciones señalaron el uso en todas las subcategorías.</p>	Sustitúyase la Nota 161 con las notas alternativas

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
	aromatizados) y mezclas	<p>Se propone sustituir la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil, Chile, Colombia, Malasia, UE, EE.UU., CCC, FoodDrinkEurope, ISA: apoyan la propuesta de la 2.ª circular</p>	adoptadas de la CCFA51
08.2.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente en piezas enteras o en cortes	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> La mayor parte de las observaciones apoyan la suspensión o revocación.</p> <p>Pedir información sobre los tipos de productos y la justificación tecnológica en esta categoría de alimentos. Si no se proporciona información, suspender o revocar.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil: solo permite el uso de acentuadores del sabor que no tienen función de edulcorante en esta CA. Sin embargo, podemos apoyar la segunda nota alternativa en los edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa, si se presenta aclaración sobre la justificación tecnológica (qué notas de sabor de los alimentos necesitan realizarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado. Si no se proporciona información, suspender o revocar.</p> <p>Chile: Está de acuerdo en revocar si no hay más información</p> <p>Colombia: considera que, en estas categorías de alimentos, el uso de declaraciones de: "reducido en calorías o sin azúcar añadido" no es pertinente ya que este tipo de alimentos no debe ser elevada en calorías o azúcares, así Colombia recomienda la suspensión de las disposiciones.</p> <p>UE: opina que las disposiciones deberán suspenderse o revocarse.</p>	Suspender o revocar las disposiciones ya que no hay información sobre el uso actual.
08.3.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> La mayor parte de las observaciones apoyan la suspensión o revocación.</p> <p>Pedir información sobre los tipos de productos y la justificación tecnológica en esta categoría de alimentos. Si no se proporciona información, suspender o revocar</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil: solo permite el uso de acentuadores del sabor que no tienen función de edulcorante en esta categoría de alimentos. Sin embargo, podemos apoyar la segunda nota alternativa en los edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa, si se presenta aclaración sobre la justificación tecnológica (qué notas de sabor de los alimentos necesitan realizarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado. Si no se proporciona información, suspender o revocar.</p> <p>Chile: Está de acuerdo en revocar si no hay más información</p>	Seguir debatiendo

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
		<p>Colombia: considera que, en estas categorías de alimentos, el uso de declaraciones de: "reducido en calorías o sin azúcar añadido" no es pertinente ya que este tipo de alimentos no debe ser elevado en calorías o azúcares, así Colombia recomienda la suspensión de las disposiciones.</p> <p>UE: opina que las disposiciones deberán suspenderse o revocarse.</p> <p>EE.UU.: apoya el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de notas alternativas y las notas XS88, XS89 y XS98. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica que más de 40 productos en 15 países utilizan edulcorantes no nutritivos. Consulte el documento adjunto sobre las observaciones de los EE.UU., que incluyen una lista de una selección de ejemplos de productos de varios países.</p>	
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> La mayor parte de las observaciones apoyan la suspensión o revocación.</p> <p>Pedir información sobre los tipos de productos y la justificación tecnológica en esta categoría de alimentos. Si no se proporciona información, suspender o revocar.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil: solo permite el uso de acentuadores del sabor que no tienen función de edulcorante en esta CA. Sin embargo, podemos apoyar la segunda nota alternativa en los edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa, si se presenta aclaración sobre la justificación tecnológica (qué notas de sabor de los alimentos necesitan realizarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado. Si no se proporciona información, suspender o revocar.</p> <p>Colombia: considera que, en estas categorías de alimentos, el uso de declaraciones de "reducido en calorías o sin azúcar añadido" no es pertinente ya que este tipo de alimentos no debe ser elevado en calorías o azúcares, así que Colombia recomienda la suspensión de las disposiciones.</p> <p>Chile: Está de acuerdo en revocar si no hay más información</p> <p>UE: opina que las disposiciones deberán suspenderse o revocarse.</p> <p>Japón: Apoya la nota alternativa. La sucralosa (SIN 955) se utiliza en productos de pescado cocido en salsa de soja, para proporcionar dulzor. La reducción de la energía de estos productos es inferior al 25%.</p> <p>Arabia Saudita: Acepta la propuesta de utilizar la nota alternativa</p> <p>EE.UU.: apoyan el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de las notas alternativas. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica que más de cinco productos en seis países utilizan edulcorantes no nutritivos. Consulte el documento adjunto con las</p>	Seguir debatiendo

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
		<p>observaciones de los EE.UU., que incluye una selección de ejemplos de productos de varios países. Nota: varios productos son para crustáceos cocidos, que corresponden a la categoría de alimentos 09.2.4.2.</p> <p>ISA: ISA entiende que los edulcorantes están permitidos en productos de esta categoría en distintas regiones, entre ellas, por ejemplo, la UE. La correspondiente categoría de alimentos en la UE es la 9.2: Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos</p> <p>Los siguientes niveles máximos se aplican: E 950 acesulfamo K DM = 200 mg/kg, solo conservas y semiconservas agrídulces de pescado y escabeches de pescado, crustáceos y moluscos E 951 aspartamo DM = 300 mg/kg, solo conservas y semiconservas agrídulces de pescado y escabeches de pescado, crustáceos y moluscos E 954 sacarina y sus sales de Na, K y Ca DM = 160 mg/kg, solo conservas y semiconservas agrídulces de pescado y escabeches de pescado, crustáceos y moluscos E 955 sucralosa DM = 120 mg/kg, solo conservas y semiconservas agrídulces de pescado y escabeches de pescado, crustáceos y moluscos E 961 neotame DM = 10 mg/kg, solo conservas y semiconservas agrídulces de pescado y escabeches de pescado, crustáceos y moluscos E 969 advantame DM = 3 mg/kg, solo conserva agrídulce y semi conservas de pescado y marinadas o los peces, crustáceos y moluscos</p>	
09.3	Semiconservas de pescado y productos de la pesca, incluso crustáceos, moluscos y equinodermos	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> Se proporcionó información sobre el uso de edulcorantes en productos agrídulces.</p> <p>Se propone sustituir la Nota 161 por la Nota 144 "Solo para uso en productos agrídulces".</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Colombia, UE, Arabia Saudita, EE.UU.: apoyan la propuesta de la 2.ª circular</p> <p>Chile: Está de acuerdo en revocar si no hay más información</p> <p>CCC, ISA: están de acuerdo con la propuesta de utilizar la nota alternativa</p>	Sustitúyase la nota 161 por la nota 144 "Solo para uso en productos agrídulces"
09.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión los	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> Se proporcionó información sobre el uso de edulcorantes en productos agrídulces.</p> <p>Se propone sustituir la Nota 161 por la Nota 144 "Solo para uso en productos agrídulces".</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Chile, Colombia, UE, Arabia Saudita, EE.UU.: apoyan la propuesta de la 2.ª circular</p> <p>CCC, ISA: están de acuerdo con la propuesta de utilizar la nota alternativa</p>	Sustitúyase la Nota 161 por la Nota 144 "Solo para uso en productos agrídulces"

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
	enlatados o fermentados		
11.4	Otros azúcares y jarabes (p. ej. la xilosa, el jarabe de arce y los revestimientos de azúcar)	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> Varios miembros del GTe señalaron que esta categoría de alimentos abarca una amplia variedad de productos. Se proporcionó información sobre el uso en esta categoría de alimentos.</p> <p>Solicitar más información sobre la justificación tecnológica y los tipos de productos de esta categoría de alimentos que utilizan edulcorantes.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil, UE: Apoyan la propuesta de la 2.ª circular.</p> <p>Colombia: considera que la aprobación de la nueva nota alternativa a la Nota 161 es viable, pues los edulcorantes en esta categoría de alimentos se justifican como medio para sustituir el azúcar y para las mezclas que tienen un producto reducido en calorías. Actualmente, los azúcares y los jarabes con edulcorantes se permiten en el país.</p> <p>EE. UU.: Hay varias disposiciones adoptadas para edulcorantes en esta categoría de alimentos. Todas llevan adjunta la Nota 159 "Solo para uso en jarabe para panqueques y jarabe de arce". Solo una tiene la Nota 161 (sucralosa). Los EE.UU. se preguntan por qué el uso de edulcorantes está limitado a panqueques y jarabe de arce. Esta categoría de alimentos contiene una gran variedad de jarabes de altas calorías, y los edulcorantes se podrían utilizar para sustituir el azúcar en todos estos alimentos procesados. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica que más de 100 productos en 25 países utilizan edulcorantes no nutritivos. Esta lista no se limita a panqueques o jarabe de arce. Consulte el documento adjunto con las observaciones de los EE.UU., que incluye una selección de ejemplos de productos de varios países.</p> <p>Los EE.UU. proponen que se retire la Nota 159 de todas las disposiciones adoptadas para edulcorantes en la categoría de alimentos 11.4. Como solución de compromiso, los EE.UU. pueden aceptar el uso de las notas alternativas para sustituir tanto la Nota 161 como la Nota 159 para los edulcorantes en esta categoría de alimentos.</p> <p>CCC: está de acuerdo con la propuesta de utilizar la nota alternativa y sigue identificando datos adicionales sobre la justificación del uso</p>	Sustitúyase la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas de la CCFA51
12.2	Hierbas aromáticas, especias, aderezos y condimentos (p. ej. el aderezo	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> Esta es una categoría de alimentos principal y las subcategorías están en debate en esta circular. Propone suspender o revocar y pasar a o aplicar la decisión para las subcategorías a las disposiciones de la categoría de alimentos 12.2</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u></p>	Retener dependiendo del debate sobre el uso de edulcorantes

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
	para fideos instantáneos)	<p>Brasil, Chile, Colombia, UE: Apoyan la propuesta de la 2.ª circular.</p> <p>EE.UU.: siempre que el GTe esté de acuerdo en que los edulcorantes no se utilizan en ambas subcategorías, los EE.UU. podrían apoyar la propuesta de la 2.ª circular.</p>	en las subcategorías
12.6.1	Salsas emulsionadas y salsas para mojar (p. ej., mayonesa, aderezos para ensaladas, salsa para mojar cebollas)	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> La mayor parte de las observaciones apoyaron las notas alternativas adoptadas sin observaciones en contrario.</p> <p>Se propone sustituir la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Chile, Colombia, UE, Arabia Saudita, EE.UU., CCC, FoodDrinkEurope, ISA: apoyan la propuesta de la 2.ª circular</p> <p>Brasil: solo permite el uso de acentuadores del sabor que no tienen función de edulcorante en esta CA. Sin embargo, podemos apoyar la sustitución de la Nota 161 con la nota alternativa apropiada. Si la segunda nota alternativa se aplica en el caso de los edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa, es necesario que se presente aclaración sobre la justificación tecnológica (qué notas del sabor de los alimentos necesitan realizarse).</p> <p>Japón: apoya la nota alternativa ya que el acesulfame de potasio (SIN 950) se utiliza en el aliño de sésamo emulsionado para proporcionar dulzor. La reducción de la energía de este producto es inferior al 25%.</p>	Sustitúyase la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas de la CCFA51
14.2.7	Bebidas alcohólicas aromatizados (p. ej. cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> La mayor parte de las observaciones apoyaron las notas alternativas adoptadas sin observaciones en contrario.</p> <p>Se propone sustituir la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil: puede apoyar la segunda nota alternativa en caso de los edulcorantes acentuadores del sabor edulcorantes, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa a la luz de la justificación tecnológica (qué notas del sabor de los alimentos necesitan realizarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado. En nuestra opinión, no hay justificación tecnológica para su uso como edulcorante, ya que esos productos no pretenden presentar un contenido reducido de azúcar o de energía.</p> <p>Colombia: Actualmente en Colombia no está permitido añadir edulcorantes en las bebidas alcohólicas. Estos productos no están clasificados como alimentos, de modo que se considera que el uso de edulcorantes no debe utilizarse para generar propiedades nutritivas que estimulen la compra y el consumo de bebidas alcohólicas. Colombia insiste en que la propuesta para los edulcorantes en bebidas alcohólicas debe suspenderse.</p>	Seguir debatiendo

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
		UE, Arabia Saudita, EE.UU., CCC, ISA: apoyan la propuesta de la 2.ª circular.	
15.0	Aperitivos listos para el consumo	<p>Propuesta de la 2.ª circular: La mayor parte de las observaciones apoyaron las notas alternativas adoptadas sin observaciones en contrario.</p> <p>Se propone sustituir la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Chile, Colombia, UE, Malasia, Arabia Saudita, EE.UU., CCC, ISA: apoyan la propuesta de la 2.ª circular.</p>	Sustitúyase la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas de la CCFA51

Justificación de la utilización de edulcorantes o acentuadores del sabor en las categorías de alimentos 07.1, 12.2.2 y 12.3

La Lista U de CX/FA 15/47/13 identifica las categorías de alimentos de las que se ha proporcionado información de que los productos de la categoría de alimentos en que se utilizaron edulcorantes eran ERONAS. Para las categorías de alimentos de la Lista U, la CCFA51 acordó sustituir la Nota 161 con las notas alternativas adoptadas. Sin embargo, la CCFA51 pidió que el GTe sobre la GSFA siga debatiendo la utilización de edulcorantes en las categorías de alimentos 07.1 Pan y productos de panadería ordinaria, 12.2.2 Aderezos y condimentos y 12.3 Vinagres.

En la primera circular para el GTe sobre la Nota 161 a la CCFA52 se pidió a los miembros que debatieran sobre si los edulcorantes o acentuadores del sabor se justifican en las categorías de alimentos 07.1, 12.2.2 y 12.3. Se pidió a los miembros del GTe que indicaran si estaban de acuerdo o en desacuerdo con varias opciones (suspender o revocar, la nota alternativa adoptada u ofrecer recomendaciones para una nota sustitutoria alternativa de la Nota 161) para reemplazar la Nota 161, y proporcionar información sobre el uso de edulcorantes y acentuadores del sabor para cada categoría de alimentos.

Con base en el debate de los miembros del GTe sobre la primera circular, incluida la información sobre el uso en estas categorías de alimentos, la segunda circular pidió comentarios sobre los enfoques propuestos o información adicional sobre el uso de edulcorantes en las categorías de alimentos 07.1, 12.2.2, y 12.3.

Cuadro 6: Propuestas finales del GTe para las categorías de alimentos 07.1, 12.2.2 y 12.3.

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
07.1	Pan y productos de panadería ordinaria	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> Uso significativo en esta categoría de alimentos indicado en el Anexo B Lista 4B de CX/FA 15/47/13. Asimismo, observaciones proporcionadas por los actuales miembros del GTe sobre el uso. Sin embargo, otros miembros del GTe expresan preocupación por la exposición si se usan edulcorantes en esos alimentos "básicos".</p> <p>Pedir información sobre los productos específicos de esta categoría de alimentos que utilizan edulcorantes. Solicitar asimismo toda la información disponible sobre la exposición de tales productos en esta categoría de alimentos.</p>	Seguir debatiendo

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
		<p>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</p> <p>Brasil: Brasil solo permite el uso de acentuadores del sabor que no tienen función de edulcorante en esta CA. Sin embargo, podemos apoyar la segunda nota alternativa en los edulcorantes acentuadores del sabor, como el acesulfamo de potasio, aspartamo, neotamo y sucralosa, si se presenta aclaración sobre la justificación tecnológica (qué notas de sabor de los alimentos necesitan realzarse) y ejemplos de productos disponibles en el mercado. Además, apoyamos la propuesta de la presidencia.</p> <p>Chile: indica que se puede trabajar en subcategorías específicas según la categoría de alimentos que corresponda.</p> <p>Colombia: considera que la aprobación de la nueva nota alternativa a la Nota 161 es viable, pues los edulcorantes en esta categoría de alimentos se justifican como medio para sustituir el azúcar y para las mezclas que tienen un producto reducido en calorías. Actualmente, el pan y la bollería ordinaria y las mezclas con edulcorantes están permitidas en el país.</p> <p>UE: apoya que se recoja más información de los miembros del GTe que abogan por el uso de edulcorantes en estos productos. La UE es de la opinión de que los edulcorantes no se justifican tecnológicamente en el pan y productos de panadería ordinaria ya que en esos productos (a diferencia de los productos de panadería fina) solo se añaden cantidades limitadas de azúcar. Además, los azúcares tienen una función específica que no se puede sustituir con edulcorantes, como ser un sustrato para las levaduras y contribuir (azúcares reductores) a la corteza oscura y sabor específico de los productos de horno, debido a las reacciones de Maillard.</p> <p>Como en la UE no se permiten los edulcorantes en esta categoría de alimentos, la UE no tiene estimaciones refinadas de exposición. Sin embargo, la contribución del uso de edulcorantes al total de la exposición puede ser significativo ya que el pan y los productos de panadería ordinaria son alimentos básicos. Sobre la base de las disposiciones adoptadas con cantidades relativamente pequeñas de consumo los niños de 20 kg (200g de pan para el aspartamo y 300g para el acesulfamo-K) podrían alcanzar la IDA y los niveles de uso no parecen estar en consonancia con el Anexo A de la NGA (Directrices para la formulación de dosis máximas). Así pues, la UE se pregunta si el uso en la categoría de alimentos 07.1 estaba cubierto por la evaluación del JECFA de la exposición.</p> <p>Japón: La sucralosa (SIN 955) se utiliza en mezclas para panadería común a 300 mg/kg sobre la base de harina. Son 180 mg/kg en el producto final (para la mayoría de los consumidores). Si un niño consume 12 g/kg pc de pan que contenga 180 mg/kg de sucralosa cada día, la exposición por el pan es del 14 % del límite superior de la IDA (15 mg/kg de peso corporal).</p> <p>EE.UU.: apoyan el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de las notas alternativas. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica que más de</p>	

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
		<p>700 productos en 28 países utilizan edulcorantes no nutritivos. Consulte el documento adjunto con las observaciones de los EE.UU., que incluye una selección de ejemplos de productos de varios países.</p> <p>CCC: Apoya las observaciones presentadas por el Japón</p>	
12.2.2	Aderezos y condimentos	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> En el Anexo B Lista 4B de CX/FA 15/47/13 se observa que se utilizan edulcorantes en condimentos dulces en polvo en lugar de azúcar debido a la alta absorción de humedad del azúcar en comparación con edulcorantes. Asimismo, observaciones proporcionadas por los actuales miembros del GTe sobre su uso.</p> <p>Solicitar información sobre los tipos de productos de esta categoría de alimentos en los que se emplean edulcorantes.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Brasil: Apoyan la propuesta</p> <p>Colombia: considera que la aprobación de la nueva nota alternativa a la Nota 161 es viable, pues los edulcorantes en esta categoría de alimentos se justifican como medio para sustituir el azúcar y para las mezclas que tienen un producto reducido en calorías. Actualmente se permiten en el país especias y condimentos con edulcorantes.</p> <p>UE: apoya y pide más información que, entre otras cosas, se deberá comparar y confrontar con el descriptor de la categoría de alimentos 12.2.2, ya que la UE cuestiona la necesidad tecnológica para esta categoría.</p> <p>Japón: Apoya la nota alternativa. Además de la observación anterior, el neotamo (SIN 961) se utiliza en condimentos para fideos instantáneos y el acesulfame de potasio (SIN 950) y la sucralosa (SIN 955) se utilizan en condimentos para espolvorear sobre el arroz (<i>furikake</i>). Se utilizan como edulcorantes y acentuadores del sabor.</p> <p>EE. UU.: Los Estados Unidos apoyan el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de las notas alternativas. Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica que más de 250 productos en 27 países utilizan edulcorantes no nutritivos. Consulte el documento adjunto las observaciones de los EE.UU., que incluye una lista de ejemplos de productos de varios países.</p> <p>CCC: Esta categoría de alimentos incluye condimentos tales como ablandadores de carne, sal de cebolla, sal de ajo, mezcla de condimentos orientales (<i>dashi</i>), condimentos para espolvorear sobre el arroz (<i>furikake</i>, que contenga, por ejemplo, hojuelas de algas secas, semillas de sésamo y aderezos) y condimento para fideos. El término "condimentos" tal como se utiliza en las CA no incluye salsas (por</p>	Seguir debatiendo

N.º de cat. de alim.	Título	Propuesta de la 2.ª circular y observaciones del GTe	Propuesta final del GTe
		<p>ejemplo, ketchup, mayonesa, mostaza) ni aliños. El CCC apoya la nota alternativa adoptada para permitir el uso de edulcorantes en esta categoría. Hay muchos tipos de productos que pueden utilizar edulcorantes, especialmente los condimentos de sabor dulce. Estos pueden incluir un condimento de azúcar y canela, condimentos para los asados, condimentos picantes y dulces, condimentos de vainilla etc.</p> <p>FoodDrinkEurope: Los edulcorantes se pueden añadir a condimentos en polvo con un perfil de sabor dulce, como el Satay</p>	
12.3	Vinagres	<p><u>Propuesta de la 2.ª circular:</u> En el Anexo B Lista 3 de CX/FA 15/47/13 se observa que en algunos vinagres se utilizan edulcorantes y que los edulcorantes van a sustituir el azúcar en esos productos, así como en productos de vinagres aromatizados.</p> <p>Pedir información sobre los tipos de productos de esta categoría de alimentos en los que se usen edulcorantes.</p> <p><u>Observaciones del GTe sobre la propuesta de la 2.ª circular:</u> Colombia: considera que la aprobación de la nueva nota alternativa a la Nota 161 es viable, pues los edulcorantes en esta categoría de alimentos se justifican como medio para sustituir el azúcar y para las mezclas que tienen un producto reducido en calorías. Actualmente se permiten en el país vinagres con edulcorantes.</p> <p>UE: apoya y pide más información ya que la UE cuestiona la necesidad tecnológica para esta categoría y le preocupa la desorientación al consumidor.</p> <p>Arabia Saudita: Arabia Saudita podría apoyar una nota similar a "excluido el uso de vinagres sin ingredientes adicionales"</p> <p>EE. UU.: Los Estados Unidos apoyan el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos y con la aplicación de las notas alternativas. Como compromiso, los EE.UU. podrían apoyar una nota similar a "excluido el uso de vinagres sin ingredientes adicionales". Un estudio de mercado (Mintel's Global New Products Database (GNPD)) indica que más de 60 productos en 10 países utilizan edulcorantes no nutritivos. Consulte el documento adjunto con las observaciones de los EE.UU., que incluye una selección de ejemplos de productos de varios países.</p> <p>CCC: Cabe señalar que algunos productos aromatizados de esta categoría de alimentos utilizan especias y hierbas aromáticas.</p>	Seguir debatiendo para encontrar una nota sustitutoria adecuada.